



Diputación Provincial de Toledo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y distribución de agua a determinados municipios de la Comarca de la Sierra de San Vicente, en Toledo, publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia números 132 y 136, correspondientes a los días 17 y 20 de julio de 2017, respectivamente, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la ordenanza reguladora precitada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE SAN VICENTE, EN TOLEDO

PREÁMBULO

El artículo 20.4, apartado t), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: (...) t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Desde hace años, la Diputación Provincial viene prestando, en unas u otras condiciones, los servicios de abastecimiento y distribución de agua a los municipios de Buenaventura, La Iglesuela, Montesclaros y Sartajada. Para la puesta en marcha de este servicio se construyeron "ad hoc" las instalaciones de la denominada "Balsa de Torinas", finalizadas en el ejercicio 2006.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en el artículo 111 bis (añadido por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y de acuerdo con la redacción dada de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre):

- que las Administraciones Públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

- que la aplicación del principio de recuperación de los mencionados costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos.

- y que a tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

Considerándose, por tanto, razonable y conveniente que los receptores de un servicio por un bien escaso, como es el agua, retribuyan adecuadamente esta prestación, de acuerdo con los principios de equivalencia y de recuperación de costes, la Corporación procede al establecimiento y ordenación de la correspondiente tasa.

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de las potestades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20.4 t) de la misma norma, la Diputación Provincial de Toledo acuerda el establecimiento de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y distribución de agua a determinados municipios de la Comarca de la Sierra de San Vicente, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, mediante la captación de agua bruta y su potabilización, almacenamiento en la denominada "Balsa de Torinas" y distribución hasta el correspondiente depósito regulador.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos de los municipios a los que se preste el servicio.

**Artículo 4.- Responsables.**

Serán responsables de la deuda tributaria por la tasa las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se contempla ningún supuesto de exención, por el que, a pesar de realizarse el hecho imponible, se exima del pago de la cuota tributaria.

No se contempla ninguna reducción a practicar sobre la base imponible. No se contempla ninguna bonificación a aplicar sobre la cuota íntegra.

Artículo 6.-Base imponible y base liquidable.

La base imponible de la tasa estará constituida por el consumo de agua potable, medido en metros cúbicos (m³), que realice cada uno de los municipios a los que se suministre, de conformidad con los datos que registren los contadores instalados a tal efecto en las tuberías de abastecimiento.

La base liquidable coincide con la base imponible, al no contemplarse ninguna reducción.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa consistirá en la cantidad resultante de aplicar, sobre el consumo de agua, la siguiente TARIFA: **0,18 euros/m³**.

A esta tarifa se la aplicará el IVA correspondiente, de conformidad con los artículos 7.8.b') y 91.Uno.1.4.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8.-Periodo impositivo y devengo.

1. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo se acomodará a los métodos de evaluación de las magnitudes que constituyen sus respectivas bases imponibles, esto es, para la cuantificación de los consumos a través de los equipos de medición correspondientes.

3. A tal efecto, la liquidación de la cuota tributaria, se llevará a cabo trimestralmente coincidiendo con cada trimestre natural.

4. En los supuestos de inicio o finalización de la vigencia de la Ordenanza fiscal reguladora, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota trimestral, en los términos establecidos en el artículo 92 de la propia ordenanza.

Artículo 9.-Exigibilidad e ingreso de la cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá trimestralmente. Se practicará por la Diputación Provincial la correspondiente liquidación tributaria que será remitida a los Ayuntamientos. El importe se deberá ingresar en los plazos indicados en el señalado documento.

La liquidación tributaria se realizará de acuerdo con los datos de CONSUMO POR TRIMESTRE NATURAL que arroje la lectura los contadores de las tuberías de abastecimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las Bases de Ejecución del Presupuesto; en su caso, en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección; así como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa. Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Toledo 12 de septiembre de 2017.—El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º1.-4532